



**DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST- IJU-246-2024**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE SANCIONA EL APODERAMIENTO ILEGAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**EXPEDIENTE N° 23.935**

**INFORME JURÍDICO**

**ELABORADO POR:  
CARLOS ANDRÉS SANCHO RIVERA  
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:  
GUSTAVO RIVERA SIBAJA  
JEFE DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:  
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ  
GERENTE**

**13 AGOSTO 2024**

## **TABLA DE CONTENIDO**

A -RESUMEN DEL PROYECTO .....	3
B – ANTECEDENTES .....	3
C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE .....	4
D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY .....	5
E – CONSIDERACIONES FINALES .....	8
F – TÉCNICA LEGISLATIVA.....	8
G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....	9
H – FUENTES .....	9
I – ANEXOS .....	9



# ASAMBLEA LEGISLATIVA

de la República de Costa Rica

AL-DEST- IJU-246-2024

## INFORME JURÍDICO

### LEY QUE SANCIONA EL APODERAMIENTO ILEGAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Expediente N°23.935

#### A -RESUMEN DEL PROYECTO

Como bien lo enuncia su título, el objetivo primordial de la presente iniciativa es establecer sanciones punitivas en los casos en que exista apropiación indebida de electricidad.

Según criterio de la promovente el hurto y el robo de este tipo de energía ha generado pérdidas dinerarias cuantiosas a las empresas proveedoras de este servicio, con el agravante que actualmente no existe normativa específica que regule y sancione dichos ilícitos.

En contraste con esto, la presente iniciativa pretende:

- La declaración de interés público del Sistema Nacional de Distribución de Energía Eléctrica.
- Establecer penas para los casos de daño al Sistema Nacional de Distribución de Energía Eléctrica, hurto y robo de electricidad, apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de los sistemas de medición de energía eléctrica, disuasión e intimidación.
- Establecer los agravantes en donde la pena podrá ser aumentada hasta en un tercio.
- Establecer la inhabilitación del cargo público.

El proyecto consta entonces de ocho artículos en donde se pretende sancionar la obtención ilegítima de electricidad en los términos antes dichos.

#### B – ANTECEDENTES<sup>1</sup>

Los antecedentes de la presente iniciativa de ley la configuran los siguientes expedientes:

---

<sup>1</sup> Esta sección de antecedentes y la siguiente fueron elaboradas por Giovanni Rodríguez Rodríguez, Asesor, Área de Investigación y Gestión Documental, supervisado por el Lic. Tonatiuh Solano Herrera, Jefe a.i AIGD.

**Expediente N°16.523** ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 228 BIS Y 323 BIS, REFORMA AL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 393 Y DEROGACIÓN DEL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS. Archivado bajo el número 13345.

**Expediente N°22.586** REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 209 Y 213 Y ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS 214 Y 215 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, PARA COMBATIR LOS DELITOS ASOCIADOS A LA SUSTRACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Archivado bajo el número 16802.

**Expediente N°22.711** ADICIÓN DE UN INCISO 8) AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 4573. Actualmente en discusión en el plenario.

**Expediente N°22.816** LEY QUE CASTIGA EL ROBO Y LA RECEPCIÓN DE CABLE, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACUEDUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y LÍNEAS FÉRREAS. Ley 10336

**Expediente N°23.748** LEY PARA COMPLEMENTAR LA LUCHA CONTRA EL ROBO DE CABLE TELEFÓNICO Y OTROS ARTÍCULOS DEL DEMANIO PÚBLICO. Actualmente en discusión en el plenario.

Observamos sin embargo que todas estas iniciativas, aunque relacionadas están enfocadas a penalizar el hurto o robo de elementos materiales partes de la infraestructura destinada a prestar el servicio público. Se trata de “objetos materiales” en todos los casos, y no de algo tan inmaterial como la electricidad que realmente es un fluido dinámico de energía y no puede ser reconducido a la definición jurídica de “cosa” u “objeto”.

## **C – VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, asimismo su impacto es positivo presente en los ODS 7 “Energía Asequible y no contaminante”.

El robo de energía es un problema que afecta la disponibilidad y la calidad del suministro de energía, puede tener un impacto directo en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 (ODS 7), que busca garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

Dicho acto delictivo podría incidir en parámetros que condicionan los alcances del ODS 7 como lo es el aumento de los costos, asimismo en el impacto de las pérdidas financieras de las empresas para invertir en infraestructura y mejoras tecnológicas, afectando la expansión del acceso a energía asequible.

Asimismo, el robo de energía puede causar sobrecargas y daños en la infraestructura eléctrica, lo que resulta en interrupciones frecuentes del servicio y una fiabilidad energética reducida.

## **D – ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY**

### **ARTÍCULO 1 - Declaratoria de interés público**

El objetivo que persigue este artículo 1 es declarar al Sistema Nacional de Distribución de Energía Eléctrica de interés público.

Conviene mencionar que el legislador goza de una amplia discrecionalidad para valorar y configurar todo aquello que estime sea de interés público, es decir, la materialización de los intereses individuales y colectivos de los administrados tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, por lo tanto, este primer artículo no presenta problemas de índole jurídico, pero tampoco tiene ningún contenido relevante.

Si el suministro de electricidad en el país ya está considerado un servicio público, esa consideración parece que engloba por sí sola la condición del sistema como algo de “interés público”.

La norma no pretende un efecto jurídico, sino más bien un enunciado político, para reforzar la importancia del tema.

### **ARTÍCULO 2 - Daño al Sistema Nacional de Distribución de Energía Eléctrica**

Este artículo pretende imponer una pena que va desde los seis meses hasta los cuatro años de prisión acorde a la gravedad del daño en los casos en que por manipulación ilegal se genere algún menoscabo al Sistema Nacional de Distribución Eléctrica o una interrupción del fluido eléctrico ya sea parcial o total.

Con respecto a la disposición anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en nuestro Código Penal que para lo que interesa reza lo siguiente:

#### **Artículo 228 - Daños**

*Será reprimido con prisión de quince días a un año, o con diez a cien días multa, al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena.*

#### **Artículo 229 - Daño agravado**

*Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años:*

- 1) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren, se hallaren libradas a la confianza pública, o destinadas al servicio, la utilidad o la reverencia de un número indeterminado de personas.*
- 2) Cuando el daño recayere sobre medios o vías de comunicación o tránsito, sobre puentes o canales, sobre plantas de producción o conductos de agua, de electricidad o de sustancias energéticas.*
- 3) Cuando el hecho fuere ejecutado con violencia en las personas o con amenazas.*

- 4) *Cuando el hecho fuere ejecutado por tres o más personas.*
- 5) *Cuando el daño fuere contra equipamientos policiales.*
- 6) *Cuando el daño recayera sobre redes, sistemas o equipos informáticos, telemáticos o electrónicos, o sus componentes físicos, lógicos o periféricos.*

De la norma transcrita supra se colige entonces que, quien causare daño sobre los medios de producción y distribución de electricidad entendidos estos como los habidos en las plantas generadoras hasta los que procuran el producto final en hogares y comercios, será reprimido con la sanción que dicho artículo establece.

Queda claro entonces que el fin que persigue este artículo dos de la propuesta ya cuenta con la debida tutela jurídica, por lo tanto, sería innecesaria una reiteración de ese contenido en una nueva norma.

Es de observar que el monto de la pena es idéntico al daño agravado (el que recae sobre redes) que al que contiene la propuesta.

### **ARTÍCULO 3 – Hurto de energía eléctrica**

El presente artículo dispone una pena de uno a tres años de prisión para quien se apodere de manera ilegítima del servicio de electricidad mediante el uso de conexiones directas de cable en la red de baja tensión, en la acometida o en cualquier punto que se encuentre antes del medidor de corriente.

Para este particular y como primer punto es necesario advertir que, el espíritu del tipo penal de la figura del hurto y del robo está destinado a dar resguardo jurídico a los hechos en los que se hace despojo de bienes materiales ajenos y la electricidad no se configura un bien material por sí mismo, por lo tanto, estaría incorrecta la tipificación propuesta.

Como segundo punto, la sanción privativa de libertad va a recaer tal y como lo establece la redacción del artículo en “quien se apodere” de manera clandestina del servicio de electricidad. Siendo esto así, no queda claro el sujeto al que hace referencia el artículo, puesto que la persona que se apodere de manera ilegítima de la electricidad bien puede ser quien haya realizado la conexión ilegal, el titular del inmueble o en su defecto quien lo arrienda y que haya realizado la conexión con desconocimiento del propietario y por último el abonado en los casos en los que el medidor no se encuentre a nombre del propietario registral del inmueble. Con esto se quiere decir que la norma propuesta no hace una individualización real del responsable de la comisión del hecho punible, generando de esta manera incertidumbre y que a la postre podría devenir en la inaplicabilidad de dicha norma.

Lo que observamos es que las categorías actuales de “hurto” y “robo” que nuestro Código Penal contiene son referidas a “cosas” en su determinación jurídica, entendidas como entidades materiales. La energía eléctrica no es una cosa, y lo que puede existir es un “aprovechamiento ilegal”, que para que fuera sancionable por la vía penal exigiría incluso un conocimiento de la situación que exige un elemento subjetivo en el tipo difícilísimo de probar.

Más simple y adecuada resultaría la sanción pecuniaria, pues si quien se aprovecha indebidamente de la electricidad tenía o no conocimiento pleno, lo cierto es que sí le ha reportado un beneficio patrimonial.

Reiteramos que la tipificación tiene dificultades operativas. Se recomienda atender el criterio experto en esta materia, tanto de los técnicos que resuelven cuestiones operativas como del Poder Judicial en cuanto a temas de tipificación.

#### **ARTÍCULO 4 – Robo de energía eléctrica**

Este artículo dispone una sanción de tres a cinco años para quien se apodere de manera ilegítima de la electricidad cuando medie la violencia o fuerza sobre las personas, bienes o componentes de los equipos destinados a brindar el servicio eléctrico, cuyo fin sea el de evadir la medición real del consumo.

Como bien se explicó supra, el tipo penal que se propone en este artículo no es atinente con el hecho a tutelar, puesto que, la electricidad como energía que es no se constituye en un bien material.

Por otro lado, existe una difícil diferenciación para establecer el tipo penal del que se trata con respecto a lo que se expone en el artículo anterior, puesto que, para realizar una conexión clandestina es necesario alterar el estado original de los componentes o dispositivos con los que se sirve el fluido eléctrico, ya sea residencial o comercial en los casos que se pretenda obtener electricidad o modificar la lectura real de consumo. Esta dificultad para determinar si se trata de un hurto o de un robo, va a repercutir de forma negativa en la aplicación de esta norma por parte del operador del Derecho.

#### **ARTÍCULO – 5 Apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de elementos del sistema de medición de energía eléctrica.**

La presente norma establece una pena de uno a tres años de prisión para quien se apodere, altere o manipule de forma ilegítima de todos los componentes del sistema de medición de electricidad.

Este artículo propuesto debe de ser analizado desde dos ópticas a saber:

Al tratarse del apoderamiento, manipulación o alteración ilegítimos de implementos materiales las figuras jurídicas del hurto, hurto agravado y robo vienen a otorgar la respectiva tutela (más allá si son idóneos o adecuados), por lo que resulta una tipificación por aparte viene a constituir una dudosa reiteración de conductas típicas que se sobreponen en ciertos supuestos (concurso ideal)

En el artículo anterior se castiga con una pena de tres a cinco años en los casos en que se ejerza fuerza o violencia en los componentes que brindan el abastecimiento de electricidad y la medición de su consumo, mientras que en este artículo 5 se le impone una pena de uno a tres años de prisión cuando hay apoderamiento, alteración y manipulación ilegal de dichos dispositivos, es decir, hay dos sanciones diferentes para un mismo hecho ilícito, lo que provocaría incertidumbre al momento de aplicar la norma.

#### **ARTÍCULO – 6 Circunstancia genérica de agravación**

Este artículo propone los agravantes para los casos en los que la pena puede ser aumentada hasta en un tercio. No presenta problemas de índole jurídico.

#### **ARTÍCULO – 7 Disuasión e intimidación**

Aquí se propone una pena de uno a tres años de prisión en los casos en que se amenace por cualquier medio a una persona para evitar la denuncia, investigación y juzgamiento de los hechos punibles manifiestos en la propuesta.

Este hecho ya cuenta con el respectivo resguardo jurídico en el numeral 193 del Código Penal bajo la figura del delito de coacción, por lo que resulta innecesario darle una tipificación aparte.

#### **ARTÍCULO – 8 Inhabilitación del cargo o empleo público**

Este artículo consiste en una pena accesoria a la principal y versa sobre la inhabilitación de desempeñar cargos públicos o de elección popular tanto para el autor como para los coautores y cómplices del hecho. Esta situación no genera problemas de índole jurídico.

### **E – CONSIDERACIONES FINALES**

La intención de la proponente por regular jurídicamente el apoderamiento ilegítimo de electricidad es loable, sin embargo, a manera de conclusión es necesario hacer ver lo siguiente:

- Las figuras jurídicas del hurto y del robo son incorrectas para sancionar la obtención ilegal de electricidad, debido a que esta no se constituye en un bien material, por ende, no es susceptible de despojo.
- Los ilícitos de daño, alteración, apoderamiento ilegítimo de los componentes o dispositivos del servicio de electricidad ya cuentan con resguardo jurídico, por lo que no es necesario darle una tipificación por aparte. Del mismo modo, la disuasión e intimidación se encuentra tipificada por la figura jurídica de la coacción.
- Se sugiere que se utilice la figura de la “obtención ilegítima de electricidad” para tipificar los hechos que el presente proyecto pretende tutelar, que se valore otro tipo de sanciones para el aprovechamiento ilegal quizás más idónea, entendiendo que el derecho penal es el uso extremo de la fuerza estatal.

### **F – TÉCNICA LEGISLATIVA**

No hay apuntes que hacer en este acápite.

## **G – ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **1. Votación**

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley necesita para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes. Pero el proyecto tiene consulta obligatoria con la Corte Suprema de Justicia, y en caso de separarse del criterio expuesto, requeriría de mayoría calificada, según dispone el artículo 167 de la Constitución Política.

### **2. Delegación**

El proyecto de ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 Constitucional. Sin embargo, tiene consulta obligatoria a la Corte y en caso de separarse del criterio exigiría mayoría calificada, situación en que por la votación requerida no sería posible delegar el proyecto.

### **3. Consultas**

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Corte Suprema de Justicia

## **H – FUENTES**

### **Constitucionales**

Constitución Política de la República de Costa Rica

### **Leyes y reglamentos**

Ley N°4573, Código Penal

### **Jurisprudencia**

Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ – 103 – J – 2016.

Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica OJ – 089 – J – 2022.

## **I – ANEXOS**

No hay